

Representantes del Ministerio del Ambiente:

- **Alcides Pelayo Chavarry Correa** – Proyecto Especial “Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi”, quien presidirá la Comisión.
- **Pedro Luna Victoria Huasasquiche** – Proyecto Especial “Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi”.
- **Víctor Abel Jesús Peña Flores** – Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente.
- **Francisco Javier Sánchez Moreno** – Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente.

Representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- **Luis Villavicencio Torres** – Servicios de Parques de Lima - SERPAR
- **Rosa Jarama García** – Servicios de Parques de Lima - SERPAR
- **Oscar Salas Manrique** – Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana.
- **Adalberto Seminario Méndez** - Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

Artículo 3º.- De la instalación

La Comisión de Transferencia se deberá instalar en el plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 4º.- Del Plazo para la Transferencia

El proceso de transferencia concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la Comisión de Transferencia, el Proyecto Especial “Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi” transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos correspondientes, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a las funciones asumidas.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente y del Gerente Municipal Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5º.- Del plazo para la entrega del Informe Final

El plazo para la entrega del informe final será de diez (10) días calendario, a partir de la suscripción de la Actas de Entrega y Recepción.

Artículo 6º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

764021-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modificación del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2012-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece el régimen

jurídico que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal, reconociendo al artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales;

Que, el artículo 12° de la Ley antes mencionada, crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR, en el sector Comercio Exterior y Turismo, integrado, entre otros miembros, por seis (06) representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano, así como un representante de las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal;

Que, de conformidad con el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, y modificado por Decreto Supremo N° 020-2011-MINCETUR, los seis (6) representantes de los artesanos peruanos, deben ser elegidos entre las asociaciones de artesanos a nivel nacional, que según el inciso d) del artículo 1° del mismo Reglamento, son aquellas organizaciones cuyos miembros son artesanos o empresas de la actividad artesanal que proviene de por lo menos tres (3) departamentos del país;

Que, igualmente, en los artículos 12° y 13° del citado Reglamento, se hace referencia a que los representantes de los artesanos peruanos, deben ser elegidos entre las asociaciones de artesanos a nivel nacional;

Que, se ha advertido que la exigencia antes referida y la falta de un procedimiento para la elección de los representantes de los artesanos está dificultando su designación, así como la conformación y funcionamiento del CONAFAR, por lo que resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, en los aspectos antes señalados;

Que, asimismo, es necesario establecer el mecanismo de aprobación del Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PNDAR, para propiciar su mejor difusión y aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el ente rector a nivel nacional en materia de artesanía; siendo competente para regular dicha actividad, realizando las coordinaciones que para su aplicación resulten necesarias;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del inciso d) del artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 29073.

Modifícase el inciso d) del artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, en los términos y condiciones siguientes:

“Artículo 1°.- Definiciones.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

d) Asociación de Artesanos: La organización sin fines de lucro, constituida de acuerdo con las leyes que rigen las asociaciones en el país, con el objeto de fomentar y apoyar la artesanía; inscrita en el Registro Nacional del Artesano, cuyos miembros son artesanos o empresas de la actividad artesanal.

(...).”

Artículo 2°.- Modificación del numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29073.

Modifícase el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, en los términos y condiciones siguientes:

“Artículo 12.- Designación de los representantes ante el CONAFAR

Los representantes ante el CONAFAR, a que se refiere el artículo 12° de la Ley, serán designados en la siguiente forma:



(...)

12.2 Los representantes de las instituciones privadas vinculadas con el sector artesanal, así como los representantes de las asociaciones de artesanos formalmente constituidas, serán acreditados ante el Viceministerio de Turismo.

(...)"

Artículo 3°.- Modificación del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29073.

Modifícase el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, en los términos y condiciones siguientes:

"Artículo 13°.- Representación del sector privado ante el CONAFAR

13.1 Para proceder a la elección de los representantes de los artesanos elegidos entre las asociaciones de artesanos ante el CONAFAR, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Dirección Nacional de Artesanía (DNA) identificará a las seis (6) regiones con mayor concentración de asociaciones de artesanos inscritas en el Registro Nacional del Artesano.

Los representantes elegidos de las seis (6) regiones identificadas serán los que integren el CONAFAR.

Dicha identificación se realizará cada dos años a efectos de contar con información actualizada para la realización de nuevas elecciones de las regiones cuyos representantes integrarán el CONAFAR, teniendo en cuenta el criterio establecido en el artículo 15° del presente Reglamento, relativo a dar la oportunidad de participar en forma rotativa, a los representantes de los artesanos de las distintas regiones del país.

b) Una vez identificadas las seis (6) regiones, a que se refiere el primer párrafo del inciso anterior, se procederá a oficiar a las asociaciones de cada una de esas seis (6) regiones a efectos de que en un plazo perentorio de quince (15) días calendario, computado a partir de la recepción de los oficios, comuniquen a la DNA el candidato artesano elegido conforme a sus estatutos, que representará a cada asociación en la elección del representante de los artesanos de su región.

c) Una vez vencido el plazo referido, la DNA, procederá a oficiar a las asociaciones que cumplieron con elegir un candidato artesano a efectos de hacerles conocer: fecha, hora y lugar de la elección que se llevará a cabo en cada una de las regiones identificada y con la presencia de notario público.

d) El proceso de elección del representante de los artesanos de cada región, será dirigido por la persona designada por la DNA. En dicho proceso participarán y votarán únicamente los candidatos artesanos cuya elección se hubiera comunicado a la DNA dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del numeral 13.1 del presente artículo, que se encuentren presentes en el acto de elección, en la hora señalada con un máximo de treinta (30) minutos de tolerancia.

Será elegido integrante al CONAFAR el candidato artesano que obtenga el mayor número de votos, que podrán emitirse a mano alzada o mediante voto secreto. En caso de empate se procederá a la elección mediante sorteo. En caso de presentarse un solo candidato, éste será proclamado ganador.

La relación de asistentes al acto de elección y su resultado deberá constar en un Acta que suscribirán el notario público, el representante del MINCETUR, el ganador de las elecciones y los candidatos asistentes que voluntariamente decidan firmar.

e) Culminada la elección, la DNA otorgará a los ganadores una acreditación, cuya copia será remitida al Viceministro del Turismo en cumplimiento del artículo 12.2 del presente Reglamento.

13.2 Los representantes de las instituciones privadas vinculadas con el sector artesanal, establecerán los canales y procedimientos que deben aplicar para elegir o renovar a sus representantes y acreditarlos ante el Viceministerio de Turismo."

Artículo 4°.- Modificación de la Segunda Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29073.

Modifícase la Segunda Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, en los términos y condiciones siguientes:

"Segunda.- El MINCETUR brindará apoyo y orientación a las asociaciones de artesanos y a las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, cuando lo requieran, a fin de que cumplan con las disposiciones establecidas en el Capítulo IV del presente Reglamento. (...)"

Artículo 5°.- Adición de la Tercera Disposición Final al Reglamento de la Ley N° 29073

Adiciónase la Tercera Disposición Final al Reglamento de la Ley N° 29073, de acuerdo a los siguientes términos:

"Tercera.- El Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PNDAR, es aprobado por Resolución Ministerial del MINCETUR."

Artículo 6°.- Medidas complementarias.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá aprobar mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias y directivas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

764230-1

Designan representante de la Zona Turística Centro ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2012-MINCETUR**

Lima, 14 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuenta con un Consejo Directivo como máximo órgano de dirección, el cual está conformado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo y por los representantes de entidades del sector público, del sector privado y los representantes de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur, designados mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2012-MINCETUR se designó, entre otros, a la señora Lia Yannina Traverso García como representante de los gremios de la Zona Turística Centro;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, los representantes gremiales de las Zonas Turísticas Regionales del Consejo Directivo serán propuestos por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente del PENTUR;

Que, con Memorandum N° 088-2012-MINCETUR/VMT/DNDT, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente del PENTUR, designada mediante Resolución Ministerial N° 270-2011-MINCETUR/DM, ha propuesto la designación de la señora Giovanna Felicitas